

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**31908** *CORRECCION de erratas del Instrumento de ratificación de 28 de junio de 1982 del Convenio de Convalidación de Estudios y Titulos o Diplomas relativos a educación superior en los Estados de la Región Europa, hecho en París el 21 de diciembre de 1979.*

Padecido error en la inserción del Convenio de Convalidación de Estudios y Titulos o Diplomas relativos a educación superior en los Estados de la Región Europa, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1982, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

En el título del Convenio, las dos últimas palabras, que dicen: «... Región Europea»; deben decir: «... Región Europa».

En el preámbulo, en la primera línea, donde dice: «... Región Europea ...»; debe decir: «... Región Europa ...».

En el preámbulo, la tercera línea, que repite: «Los Estados de la Región Europa, Partes en el presente Convenio»; debe sustituirse por: «Recordando que, como lo ha manifestado en diferentes ocasiones».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## CORTES GENERALES

**31909** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, relativo a fondos de garantía de depósitos en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su sesión del día 11 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 18/1982, de 24 de septiembre, relativo a fondos de garantía de depósitos en Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1982. El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

**31910** *RESOLUCION de 14 de octubre de 1982, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.2 y 86.2 de la Constitución, la Diputación Permanente del Congreso de los Diputados en su sesión del día 11 de los corrientes acordó convalidar el Real Decreto-ley 17/1982, de 24 de septiembre, por el que se establece a los sesenta y cinco años la edad de jubilación forzosa de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de octubre de 1982. El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**31911** *REAL DECRETO 3317/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de carreteras.*

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar las transferencias en materia de carreteras, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma de Galicia, así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a cuatro adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para reestructurar los servicios de carreteras del Estado en Galicia.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE